

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 22 de 2024. A Despacho la presente demanda con solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 271
Palmira- Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARÍA MOLINA
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GRUESO
RADICACIÓN: 765203110001-2022-00030-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede el Despacho previo a decreta la medida cautelar solicitada, se hace necesario requerir a la parte interesada para que aporte certificado de tradición vigente del inmueble con el fin de verificar que el inmueble objeto de medida sea propiedad del aquí demandado.

Igualmente, en atención a la solicitud de requerimiento al cajero pagador del **INGENIO MANUELITA**, se hace necesario poner en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante documento allegado al despacho en el cual manifiestan que el aquí demandado NO registra como trabajador activo de **MANUELITA S.A (dt 31, exp digital)**

31MemorialRespuestaMa....pdf



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA (PALMIRA VALLE)

j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado Número: 2022-00030-00

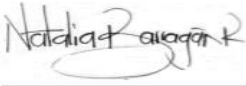
Demandante: Lina Maria Molina

Demandado: Francisco Antonio Grueso

REF: Notificación oficio 479 de fecha 04 de octubre de 2023

Nos permitimos contestar el oficio de la referencia donde nos solicitan realizar el embargo del 35% del salario del señor Francisco Antonio Grueso para informarles que no es posible acceder a su solicitud, pues una vez validados los archivos de la compañía el Sr Grueso no registra como trabajador activo de Manuelita SA.

Cordialmente,



NATALIA BARRAGAN RODRIGUEZ
Jefe Compensación y Beneficios

Ahora bien, respecto a la notificación personal, la apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la parte demandada dentro

de este trámite, a través de empresa de mensajería.

26ConstanciaEntregaav....pdf



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
NIT500.315.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0388 MINTIC


Guia No.483496500015
Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-00030-00
Servicio: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Fecha auto: -


CERTIFICA
Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: AMALFI LUCILA FLORES FERNANDEZ --
	Contacto: 2845795
	Dirección: CALLE 30 32 - 60 OF 202 EDIFICIO LOS COCHES- 2726839 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
	Teléfono: 3167415979
Destinatario	Identificación: C Cedula 31166364
	Nombre: FRANCISCO ANTONIO GRUESO
	Contacto:
	Dirección: INGENIO MANUELITA S.A. VIA PALMIRA EL CERRITO KM 7 PALMIRA VALLE DEL CAUCA [CP: 763531]
Datos de notificación	Teléfono: -
	Identificación:
	Observaciones: NOTIFICACION
	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
	Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
	Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
	Demandante: LINA MARIA MOLINA
	Radicado: 2022-00030-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022]
Naturaleza: EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
Demandado: FRANCISCO ANTONIO GRUESO	
Notificado: FRANCISCO ANTONIO GRUESO	
Fecha auto: -	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2023-07-28 09:39:08	

Da cuenta el Despacho que la comunicación que se remite se rotula “[2213-LEY 2213 DE 2022]” y dentro del cuerpo de la misma, se hace alusión al artículo 291 del C.G.P.

Al respecto debe indicarse a la profesional del derecho que ha de tener presente, que si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P están vigentes, No se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación se realiza de forma física, se debe indicar en el COMUNICADO la norma análoga, es decir el artículo 291 ibidem y si la notificación se surte vía correo electrónico, se debe señalar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en la mencionada Ley, no como lo reglamenta el C.G.P.

Dado entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que prefiera, pero sin fusionar las dos normatividades, pues a pesar de estar vigentes, la una no se integra o relaciona. con la otra.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decretar la inscripción de la demanda y embargo sobre el bien inmueble distinguido con las matricula inmobiliaria No **370-54203**, se hace necesario requerir a la parte interesada para que aporte certificado de tradición vigente del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante respuesta otorgada por parte del **INGENIO MANUELITA (dt 31, exp digital)**, para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

TERCERO: NO TENER en cuenta la notificación aportada por la gestora de la parte actora.

CAURTO: REQUERIR a la gestora judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación en debida forma a la parte demandada, conforma a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizando las gestiones necesarias en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.019 de hoy 23 de febrero de 2024 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b11303ba0849694ac0b737aec7d54d1aa7803247c89b7eb2399d0a3d08efe66**

Documento generado en 22/02/2024 06:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>